

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de agosto de 1981.-

Vistas las presentes actuaciones S-232/81 caratuladas "CAMARA DE MENDOZA -Sala A- s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por el carácter que revisten los hechos de que dan cuenta las actas que corren de fs. 1 a 6, sentencia y recurso de reposición obrantes en la causa N° 43.379-F-8384 (fs. 8 a 25) y petición y desistimiento efectuados por el señor / Fiscal de Cámara (fs. 26/27), la Sala "A" de la Cámara Federal de Mendoza resuelve a fs. 28 elevar las actuaciones a este Tribunal instando se avoque al conocimiento de las mismas.

2°) Que evacuada por el señor Fiscal de Cámara la vista que se corriera a fs. 32 (fs. 40/58), se remiten / las actuaciones al señor Procurador General, quien dictamina a fs. 59/60.

3°) Que a fs. 38 se ordena agregar por / cuerda a estos actuados los expedientes de compulsas en autos N° / / 43.436-F-8407; 43.533-F-8442; 43.317-F-8357; 43.379-F-8384 y 43.398 -F-8394 acumulados al primero de ellos (N° 43.837-C-3708 de la numeración de Cámara).

Que en dicho expediente el tribunal de Mendoza hace lugar al desistimiento del señor Fiscal de Cámara de las denuncias que oportunamente formulara, imponiéndole la sanción de apercibimiento que prescribe el art. 16 del Decreto-Ley 1285/58 y conforme las facultades del art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional. El doctor Romano interpone recurso de reposición contra el punto 2 del dispositivo de la resolución y "se reserva el derecho de

/// solicitar el avocamiento de la Corte Suprema habida cuenta que la situación ha superado las aspiraciones de este Ministerio de que se resolviera el problema de los atrasos en forma armónica y legal..." (fs. 217). Rechazado el recurso impetrado, la Cámara eleva las actuaciones a los efectos que estime proceder (fs. 129 vta.).

4°) Que de las constancias del expediente acumulado no surge que se haya formulado en el mismo petición / concreta sobre la sanción aplicada, la que tampoco se desprende / del petitorio obrante en el descargo de fs. 40/58 por lo que no corresponde decisión alguna al respecto (conf. doctrina de Fallos: / 301:991).

5°) Que de la lectura de los elementos que conforman el expediente S-232/81 no resulta configurada situación excepcional que justifique la intervención de la Corte por la vía intentada, correspondiendo remitirse a los fundamentos vertidos en el dictamen del señor Procurador General, en cuanto al fondo del asunto se refieren, en honor a la brevedad (párrafo 4°, fs. 59 vta.).

6°) Que, por ende, no corresponde que este Tribunal entre a valorar las conductas asumidas por los señores Jueces y el señor Fiscal de Cámara; no obstante, cabe señalar que, cuando como en el caso, las alternativas del problema ocurren en el marco de desinteligencias de los magistrados no es admisible que éstas trasciendan al planteamiento de cuestiones como las que se traen a conocimiento de este Tribunal.

Por ello, y lo dictaminado concordante-

///

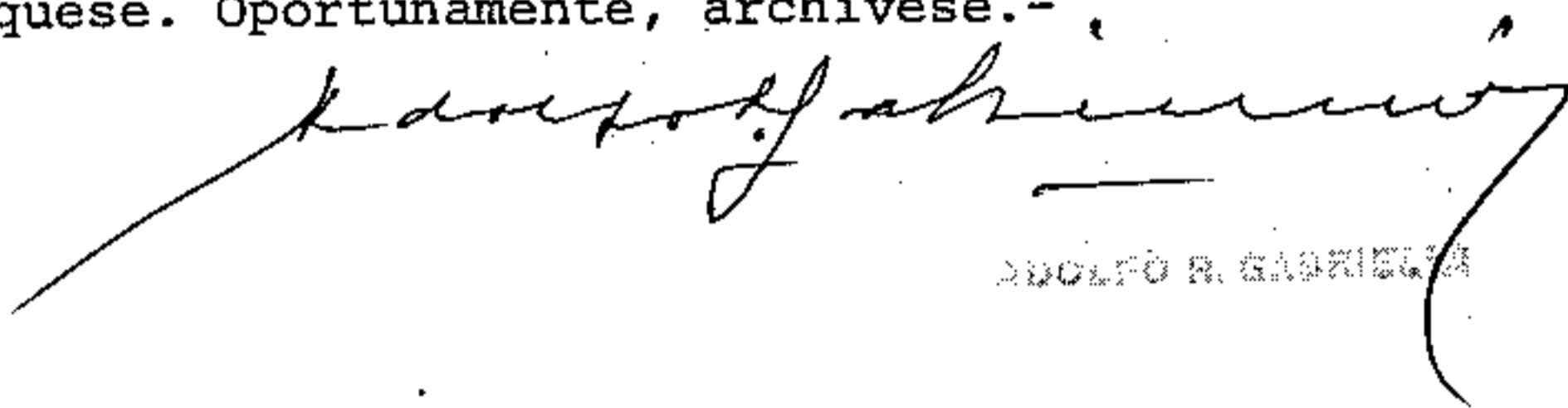
Corte Suprema de Justicia de la Nación

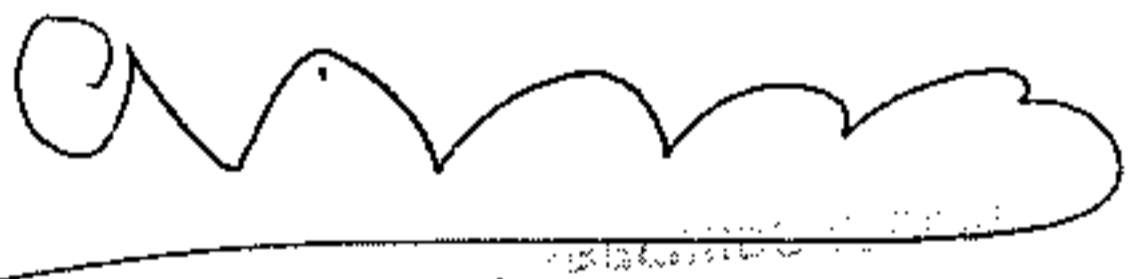
/// mente por el señor Procurador General, se resuelve:


1°) No hacer lugar a la avocación deducida por la Sala "A" de la Cámara Federal de Mendoza.

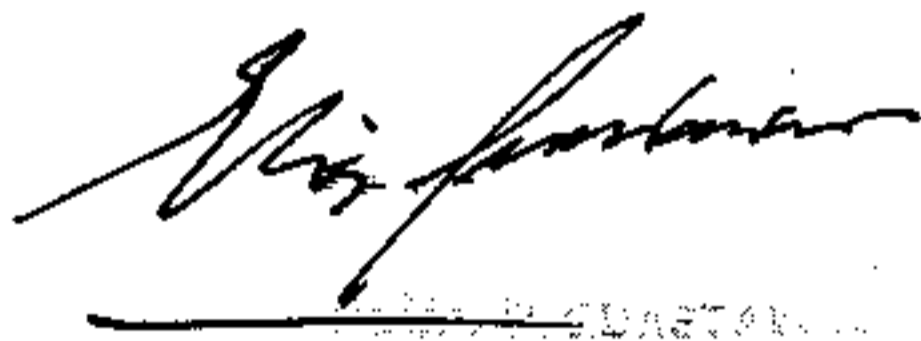
2°) Exhortar a los señores miembros de dicho Tribunal y al señor Fiscal de Cámara a evitar la presentación / de situaciones conflictivas que, en el decurso de la labor jurisdiccional, reconozcan análogas situaciones a las que han motivado las presentes actuaciones.

3°) Regístrese, tómesese debida nota y comuníquese. Oportunamente, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLA




PEDRO J. ROJAS


[Illegible name]


CESAR BLACK

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La Sala "A" de la Cámara Federal de la Provincia de Mendoza eleva a esta Corte Suprema de Justicia las actuaciones de las que se me corriera vista a fs. 30, a fin de que / V.E. se avoque a su conocimiento.

De los hechos configurativos del presente sumario resultaron partícipes el Sr. Fiscal de la mencionada Cámara y los integrantes de su Sala "B". En las declaraciones de / fs. 1/6 vta. se le imputan al Sr. Fiscal de Cámara ciertas actitudes que, conforme surge del contenido de la resolución def. 28, podrían dar motivo a la aplicación de sanciones en su contra.

En mi opinión, le corresponde a V.E. entender en la cuestión suscitada en orden a las facultades que le fueran conferidas en los arts. 10 y 11 de la ley 4055. Ni la referencia al art. 16 del decreto-ley 1285/58 que la Sala "A" de la Cámara formula a fs. 28 ni los arts. 21, 23 y 118 del Reglamento para / la Justicia Nacional, dan base para la conclusión de que exista delegación de aquélla, ya que en tales supuestos se trata de funcionarios y empleados y no de magistrados, carácter que reviste el Fiscal de la Cámara Federal de la Provincia de Mendoza (Fallos: 278/240). Tal conclusión no resulta incompatible con las facultades sancionatorias previstas en los arts. 34, incs. 5°, 6°, 35 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

/////

////// toda vez que en ellos se encuadran actividades desarro-
lladas en un proceso judicial, pero no cuestiones estrictas de
superintendencia como la que es materia de este dictamen.

En cuanto al fondo del asunto, estimo que la actitud imputada al Sr. Fiscal de Cámara por los señores vo-
cales de la Sala "B" de ese tribunal, negada por éste en su //
descargo de fs. 40 y ss., no reviste suficiente entidad como /
para justificar una profundización en la investigación de los
hechos -que no observo tipifiquen figura delictiva alguna-, la
que sólo serviría, en el caso de llevarse a cabo, para deterio-
rar la imagen que, por encima de toda disputa personal, tiene
la obligación de preservar todo tribunal de justicia.

En tales condiciones, en orden a las facul-
tades que he mencionado precedentemente, soy de opinión que es
ta Corte Suprema debería efectuar un llamamiento a los magis-/
trados que han participado en el episodio de autos, recomendán-
doles que en lo sucesivo procuren evitar situaciones lamenta-/
bles como la presente.

Sin perjuicio de la decisión que adopte //
V.E., cumplo en manifestarle que he resuelto remitir una comu-
nicación al Sr. Fiscal de la Cámara Federal de la Provincia de
Mendoza, Dr. Otilio Roque Romano, haciéndole presente el desa-
grado del suscripto por la parte que le ha correspondido a a-/
quél en el incidente suscitado y recomendándole que en lo suce

//////

Procuración General de la Nación

//////sivo, sin desmedro del fiel cumplimiento de las funciones a su cargo como integrante del Ministerio Público, trate de evitar situaciones como las que han dado lugar a las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1981.



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

CORTE SUPLENTE
DE
MESA DE ENTRAJAS
19 MAY 81 10 54
MESA DE ENTRAJAS